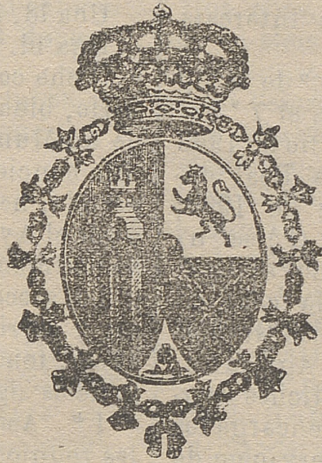


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia..

(Gaceta del 9 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La asidua y enérgica vigilancia para prevenir y evitar si ello fuera en absoluto posible, riesgos y daños á los viajeros y agentes de las líneas férreas, es para la Administracion pública un primordial y sagrado deber. La regularidad de los servicios ha de ser también objeto de incesantes cuidados, porque sus deficiencias y trastornos representan siempre honda lesion de la riqueza pública y perturbaciones para los intereses respetabilísimos del comercio y de la industria del país.

Numerosas disposiciones se han dictado por este Ministerio para procurar conocer directa y rápidamente cuantos accidentes puedan relacionarse con la seguridad de la circulacion ó la regularidad de la explotacion, á fin de acudir

á remediarlas con la necesaria urgencia.

Considero entre ellas, como de la mayor importancia, el art. 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1863 y 30 de Octubre de 1895, la Orden de esa Direccion de 13 de Agosto de 1861 y las disposiciones relativas á franquicia para el uso del telégrafo público en caso de urgencia.

Deberá V. I. cuidar con el mayor empeño del exacto cumplimiento de todos estos preceptos, y recordar á los Ingenieros Jefes de las Divisiones que cuiden con celo perseverante de que, así el personal de las Inspecciones como el de las Compañías, den conocimiento directa é inmediatamente á esa Direccion general de cualquier accidente, por insignificante que él sea, que ocurrido en los trenes ó en las líneas, pueda alterar la marcha regular de la explotacion. Con el mismo carácter de urgencia han de comunicarse á V. I. noticias de cuantas quejas ó reclamaciones se consignen por el público, señalando deficiencias en los servicios de explotacion, tramitándose con toda actividad aquellas en que corresponda resolver la Administracion.

Al ordenar á los Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que cumplan y hagan cumplir estas disposiciones, sirvase V. I. advertirles, para que lo hagan entender á todo el personal á sus órdenes, que este Ministerio está dispuesto á no consentir la menor omision y á corregir enérgicamente las faltas que pudieran observarse, cumpliendo de este modo el elemental deber de servir ante todo y sobre todo el interés público.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La excepcional importancia de los servicios de inspeccion de las líneas férreas ha sido siempre reconocida por este Ministerio. La menor omision, la más pequeña negligencia en asunto de tal gravedad, puede producir consecuencias tan tristes, que ellas bastarían á determinar responsabilidades de que la Administracion ha de cuidar porfiadamente de mantenerse libre.

Muchas disposiciones se han dictado en épocas distintas, encaminadas á conseguir que la vigilancia de los funcionarios que de este Ministerio dependen se mantenga siempre despierta y activa y no pierda en ningún momento su saludable eficacia. Recordarlas en detalle, al par que fatigoso, es seguramente innecesario al dirigirse al inteligente personal á quien el Estado confiara las elevadas funciones inspectoras.

Pero se aproxima la época en que los cambios atmosféricos y las perturbaciones meteorológicas pueden ocasionar en las líneas accidentes y deterioros, y es obligado, por lo tanto, extremar los cuidados y apurar las previsiones para evitar el daño ó para corregirlo, y repararlo en todo caso con rapidez.

Con tal designio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. I. á los Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones que, con toda urgencia, procedan por sí mismos y con la

colaboracion del personal á sus órdenes á girar una detenida visita á las líneas que tienen á su cargo, inspeccionando también los servicios todos á ellas anejos, y dando cuenta cada quince días á este Ministerio en comunicacion detallada, del resultado concreto que la visita ofrezca y de las medidas adoptadas ó las propuestas que formulen para corregir ó remediar las deficiencias que adviertan.

2.º Que los mismos Sres. Ingenieros Jefes, en el término de tres días, á contar desde aquel en que ingrese en sus oficinas la presente Real orden, de que habrán de acusar inmediato recibo, recuerden á las Compañías ferroviarias la ineludible obligacion en que están de ultimar los refuerzos y reparaciones de las obras metálicas dentro de los plazos marcados, bien advertidas de que este Centro ha de considerarlos improrrogables.

3.º La total inspeccion que por esta Real orden se dispone deberá estar realizada por las Divisiones en el plazo máximo é improrrogable de tres meses.

A cumplir y hacer cumplir las precedentes disposiciones deberá V. I. dedicar todo su celo y actividad, haciendo entender á sus subordinados la firme y meditada resolucion de ser inexorable para corregir cualquier omision ó cualquiera lentitud al cumplimentarla, si lo que no es de esperar se produjeran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la región central, manifestando que por algunas personas se había pretendido cazar en los terrenos de la mencionada Granja, y rogando que se dicte una disposición sobre este punto para evitar perjuicios á la enseñanza agrícola y á los intereses del Estado:

Considerando:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que la sirvió de desarrollo, los terrenos de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura deben ser considerados como vedados de caza, pues su perímetro es de una sola linde, pertenecen á un solo dueño, que es el Estado, y tienen visiblemente colocados los hitos, cotos ó mojones para determinar sus linderos, y aun alguno de aquellos terrenos está defendido del tránsito público por medio de rótulos, que indican que se prohíbe la entrada.

2.º Que las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura son establecimientos de enseñanza dedicados á los fines especiales que les asigna su Reglamento orgánico, los cuales sufrirían evidente perturbación si en los campos donde han de realizarse se permitiese el ejercicio de la caza.

3.º Que en el caso de concederse tal permiso, los servicios de ganadería y los demás relacionados con los animales domésticos que se albergan en las Granjas serían especialmente perturbados, con notorio daño de la enseñanza y de los intereses públicos, pues los disparos de armas de fuego y la entrada de personas desconocidas y de perros en los campos próximos á las viviendas de aquellos animales produciría en éstos alarmas, espantos y fugas.

4.º Que previo permiso de los Directores de las Granjas, autorizados por este Ministerio, los campos de experimentación y los de demostración suelen servir para paseos, ejercicios y lecciones escolares, con lo que, sin perjuicio alguno del servicio agrario, se realiza una importante función pedagógica y social, que necesariamente habría de interrumpirse si se permitiese la caza en aquellos campos.

5.º Que conseguida en gran parte la colaboración social en la obra que realizan las Granjas, son éstas frecuentemente visitadas por agricultores, ganaderos, Maestros y publicistas, para quienes sería peligroso el tránsito por los terrenos en que se permitiese la caza; y

6.º Que los productos de la caza son ingresos en la Administración de las Granjas Escuelas, de los cuales no puede en modo alguno hacerse grata donación

sin menoscabo de los intereses públicos:

Vistos los artículos 9.º de la ley de 16 de Mayo de 1902, el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y el 57 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se consienta el ejercicio de la caza en los terrenos adscritos á las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, y que los Jefes de dichos establecimientos, como encargados inmediatos de la conservación de la disciplina en las mismas, hagan cumplir por medio de sus guardas y dependientes la presente Real orden, pudiendo recabar, si les fuere preciso, el auxilio de las Autoridades para la debida eficacia de esta disposición.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.451.

Gobierno civil de la provincia.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Juan Martínez, para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarse legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id. Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto

de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Valladolid 7 de Octubre de 1908.
El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.382.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1908. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante los días del 23 de Agosto al 19 del actual según se detalla á continuación.

| Sitio y motivo de la obra. | JORNALES satisfechos. | Pesetas. |
|--|-----------------------|----------|
| Satisfecho á D. Rufino Martín, Capataz 1.º de Vías y Obras, los jornales de cuatro oficiales de Carpintería, ocupados en la colocación de casetas en la calle de Fuente Durada, con motivo de la feria, durante la semana del día 23 al 29 de Agosto último. | 55 | |
| Idem al mismo D. Rufino Martín, por jornales de cuatro oficiales de carpintería ocupados en dicha colocación de casetas durante la semana del 31 de Agosto al 5 del mes actual. | 61 | 87 |
| Idem al citado D. Rufino Martín, por jornales de cuatro oficiales de carpintería ocupados en la reparación y colocación del mobiliario con motivo del traslado de las oficinas á la nueva Casa Consistorial, durante los días del 31 de Agosto al 12 del mes actual. | 150 | |
| Idem al mismo D. Rufino Martín, por jornales de nueve oficiales de carpintería y una costurera ocupados en la preparación de festejos de feria durante la semana del día 13 al 19 del actual. | 127 | 50 |
| Idem al referido D. Rufino Martín, por jornales de vengados por dos tapiceros y un ebanista ocupados en los días del 10 al 19 del actual, en el arreglo del mobiliario y su colocación con motivo del traslado de las oficinas á la nueva Casa Consistorial, según lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 28 de Agosto último. | 76 | 50 |
| Total. | 470 | 87 |

Valladolid 23 de Septiembre de 1908.—El Contador, *Nicolás G. y*

Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. Solalinde.
Valladolid: Ayuntamiento 25 de Septiembre de 1908.

Dada cuenta de esta nota de jornales, el Ayuntamiento la aprobó, acordando su publicacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—P. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. Solalinde.

Núm. 2.485.

Santervás de Campos.

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios, uno de los medios acordados por el Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1909, en consecuencia á lo acordado, el día 12 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de la mañana, el remate á venta libre por un año de todos los recargos y derechos establecidos sobre las especies tarifadas por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de dos mil ochenta y ocho pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

En el caso que no hubiera licitadores, se celebrará un segundo remate á los diez días hábiles, en igual hora; y si tampoco hubiera licitadores, á los diez días hábiles siguientes, se celebrará el último con sujecion á lo determinado en el Reglamento del ramo. En este supuesto y para llegar á los extremos del citado Reglamento, se anuncia para el día 12 de Noviembre próximo el remate con la facultad de la exclusiva y por el mismo plazo de un año de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, de ventas al por menor, bajo el mismo tipo; de no haber licitadores, se celebrará un segundo ramate á los ocho días hábiles siguientes con rectificacion de precios; y si tampoco se presentaran licitadores, tendrá lugar un tercero y último con sujecion al Reglamento de referencia. Estos remates se verificarán en la Casa Consistorial de once á doce de sus respectivas fechas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Santervás de Campos á 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santiago Agundez.—El Secretario, Mariano Pablos.

Núm. 2.470.

Valdestillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de éste Municipio, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía en el término de quince

días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdestillas 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde Ramón F. Arias.

Núm. 2.467.

Villafrechós.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales voluntarios para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la Ley previene, se ha acordado por la Corporacion señalar el día 23 del corriente mes de diez á doce de su mañana para que tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de uno

á tres años, bajo el tipo en cada uno de ellos de 11.734 pesetas y 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La subasta se efectuará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cuota señalada y previa consignacion del 5 por 100 de dicho tipo y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Si ésta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día tres de Noviembre próximo, en el mismo local y hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y el arriendo en este caso será solamente por un año.

Villafrechós 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rafael Perez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Núm. 2.469.

Barcial de la Loma.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cuatro del corriente para cubrir el déficit de dos mil ochocientos treinta y tres pesetas ochenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad | Consumo calculado | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|----------------|-----------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---|
| Paja. | Quintal métrico | 5667'60 | 2 | 0'50 | 2833'80 |
| Total. | | | | | 2833'80 |

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que dentro del término de ocho días se interpongan las reclamaciones legales.

Barcial de la Loma á 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Pedro Costilla.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.464.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Don Eduardo de la Calle Sanz, natural de esta ciudad y de Doña Manuela García Diez, mujer de aquel y de la misma naturaleza, los que fallecieron el primero en Octubre de mil novecientos uno y la segunda en Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, bajo testamento otorgado ante el Notario Don Castor Simon Toranzo con fecha diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho; y se seña-

la el término de dos meses para que comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos los que intenten reclamar la herencia de dichos Don Eduardo y Doña Manuela, cuyo llamamiento se hace en virtud de juicio promovido á nombre de Don Nicomeles García Diez, hermano de Doña Manuela.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Emilio Frías.

Núm. 2.439.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro García Sanchez, (á) Chavea, hijo de Casimiro García y Modesta, natural de Rioseco y vecino de esta Ciudad, calle de Niña Guapa, número tres, de

veintiun años de edad, soltero, herrero, de estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno; viste blusa azul y pantalon de pana negro, botas negras y boina, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la publicacion de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado con motivo de la causa que en union de otros se les sigue sobre hurto de cinc, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, Por García, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.463.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Maria Eguiño Herrera, de veintisiete años de edad, hija de Domingo y Sergia, casada, sirvienta, natural de Bilbao, vecina de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de ésta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado con el fin de ingresar en la Cárcel, para extinguir la pena que le fué impuesta en la causa que en union de otro se la siguió sobre hurto de metálico, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca de aquella, poniéndola caso de ser habida á mi disposicion.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, por García, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.440.

BECERREÁ.

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instruccion de la villa y partido de Becerreá.

Hago público: Que en mérito de causa criminal que en el mismo cursa, instruida con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, muerto al parecer violentamente en la ca-

rretera pública que de esta villa conduce á la de Villafranca del Bierzo, en la alcantarilla sita en el punto denominado «Pena de mil Reis», correspondiente á la parroquia de Doncos, término de Nogales, en este partido, por providencia de esta fecha he acordado hacerlo público á medio del presente, para que bajo las señas y más datos que al final se indican, poder identificar dicho cadáver y descubrir al autor ú autores del hecho criminal.

Dado en Becerreá á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ignacio Docavo.—El Escribano, Santiago Lojo.

Señas del interfecto.

Estatura 1 metro 55 centímetros, edad de 40 á 45 años; vestimenta: chaqueta y chaleco de dril mezclilla blanca y negra, pantalón paño azul, calzaba zapatillas rusas de broches, al interior camisa y calzoncillos de lienzo, aquélla con la inicial «S», calcetines rayados de algodón, tenía ambas piernas vendadas sobre llagas ó úlceras.—El Actuario, Santiago Lojo.

NUM. 2.465.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este Partido en la causa que se sigue sobre lesiones, acordado se cite á Don Victoriano Fernandez Saiz, comerciante, vecino de Puebla (Méjico) con residencia en Madrid, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de reconocer un reloj cuya falta hizo constar, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Olmedo cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Magin Fernandez.

Núm. 2.466.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de instrucción del Partido de Peñafiel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza á Antonio José Grau Marcó, de treinta y dos años, casado, cerrajero, natural y vecino de Dosaguas en el partido de Falset, á quien se sigue causa por estafa, el cual tuvo su última residencia en Barcelona, calle del Consejo de Ciento, número ochenta y seis, ausente hoy en Buenos Aires según antecedentes; para que en término de diez días á contar desde el siguiente á la insercion de esta requisitoria en

la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prision provisional acordada por auto de la Superioridad en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde con lo demás á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas la Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la prision preventiva de este Partido.

Dado en Peñafiel á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—J. Alberto Lopez Colmenar.—

P. S. M. Gabino Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.460.

Fundacion de D. Manuel Gonzalez de la Mata y Doña Micaela Rianza y Perea.

Provision de dos pensiones para cursar la carrera de Maestro de primera enseñanza.

En cumplimiento de los Estatutos de esta Fundacion, se abre concurso con esta fecha para la provision de dos pensiones, una para hembras y otra para varones, de las instituidas por los testadores para cursar la carrera del Magisterio de primera enseñanza bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes han de justificar tener de 14 á 25 años de edad, no padecer enfermedad crónica ni deformidad fisica que le impida ejercer el Magisterio, con arreglo á lo que la Pedagogía preceptúa. Para comprobar estos requisitos habrá que presentar la partida de nacimiento y el correspondiente certificado facultativo.

2.^a Haber sido aprobado en el examen de ingreso que la ley determina para poder cursar la carrera del Magisterio y gozar de buena conducta, probando lo que antecede con los oportunos certificados.

3.^a Como han de ser preferidos los solicitantes que además de reunir las condiciones expresadas, sean parientes de los Fundadores, los que se encuentren en este caso, acompañarán á los demás documentos referidos, los que demuestren el parentesco que les unia con D. Manuel Gonzalez de la Mata ó con Doña Micaela Rianza y Perea, naturales respectivamente de Geria y Alcalá de Henares.

4.^a Las solicitudes serán escritas precisamente por los aspirantes, autorizando su presentacion los padres, tutores ó encargados de aquellos.

5.^a El plazo para la admision

de solicitudes empezará á contarse desde esta fecha al día 20 del actual, advirtiéndose que se pueden solicitar las pensiones sin tener aprobados los estudios preparatorios para el ingreso en Escuela Normal.

6.^a Las solicitudes y documentos que las acompañen, se dirigirán al Patrono de la Fundacion, D. Mateo Calvo y Torres, vecino de Madrid, Plaza del Progreso, núm. 15 ú Hortaleza, 12.

7.^a Los agraciados con las pensiones, se sujetarán para su disfrute al tiempo de duracion y demás preceptos que están consignados en los Estatutos de la Fundacion, aprobados por Real Orden de 12 de Noviembre de 1900.

Madrid 4 de Octubre de 1908.—El Patrono, Mateo Calvo y Torres.

NUM. 2.453.

13.º Depósito Reserva de Caballería

CIRCULAR

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la obligacion en que se encuentran los individuos en situacion de reserva, de pasar la revista anual prevenida, durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situacion de segunda reserva, se presenten á cumplir con el precepto que la referida ley les impone para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades

la pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formarán relaciones de los individuos que revisten, consignando en sus respectivos pases la nota de «Revistado».

Por último, se ruega á los señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil remitan á este Depósito en la primera quincena de Diciembre relaciones nominales de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista segun dispone la Regla 7.^a de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1896 (D. O. número 208,) dando cuenta á la vez de los que hubiesen fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situacion del personal de referencia.

Valladolid 5 Octubre 1908.—El Coronel, M. de Casasola.

Granja Escuela de Agricultura

Acordado por el Consejo de Vigilancia de este Centro en sesion celebrada el 26 del corriente la apertura del curso el día 2 del próximo Noviembre para la enseñanza secundaria á que se refiere el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, queda abierta la matrícula del 1.º al 25 de Octubre para los alumnos que deseen obtener la enseñanza referida y que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, en las oficinas de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputacion provincial, en cuyo Centro se proporcionará á los interesados cuantos datos juzguen precisos á dicho fin.

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo. El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.—V.º B.º, El Jefe de Fomento, Antonio Salon.

Núm. 2.459.

Parque Administrativo de Suministro de Valladolid.

Nota de las compras verificadas en este Parque durante el mes de Septiembre actual.

| Días | Puntos donde se efectuó la compra | Manera de efectuar la compra | Cantidad comprada | ARTÍCULOS | Preco de la unidad |
|------|-----------------------------------|------------------------------|-------------------|---|--------------------|
| 19 | Valladolid | En concurso | 11 | Quintales métricos de harina de 1.ª clase á | 30 |
| » | Id. | Id. | 5 | id. id. de sal. | 15 |
| » | Id. | Id. | 63 | id. id. de leña. | 3 |
| 25 | Id. | Directo | 1600 | id. id. de cebada á. | 25 |
| 9 | Ciudad Rodrigo | Id. | 50 | id. id. de id. | 26.50 |
| 9 | Id. | Id. | 100 | id. id. de paja corta. | 3.45 |
| 25 | Valladolid | Id. | 2000 | id. id. de id. | 5.50 |
| 25 | Id. | Id. | 125 | id. id. de carbon de cok á. | 95 |
| 19 | Id. | En concurso | 2 | id. id. de jabon á. | 9.80 |
| 24 | Id. | Directo | 36 | id. id. de carbon de encina á | 7 |
| 9 | Ciudad Rodrigo | Id. | 10 | id. id. de paja larga. | 1.05 |
| 9 | Id. | Id. | 50 | Litros de petróleo. | 1.05 |

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—El Jefe del Detall, Francisco Sanz.—V.º B.º, El Director interino, Fábregas del Pilar.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.